



Expediente No. 2008-816

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
30 DE ENERO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **HUGO POSEIDON MEDINA STEER** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS EN LIQUIDACION**, informándole que fue solicitada corrección de providencia Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de corrección.

Se evidenció que a través de memorial de fecha 20 de septiembre de 2022¹, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó corrección de la sentencia de segunda instancia, dictada el 20 de marzo de 2019.

Pues bien, en cuando a las correcciones de providencia, el artículo 286 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma, señala que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De la normatividad citada, se desprende que la providencia puede ser corregida por el Juez que la dictó, quien, en este caso, de acuerdo con la petición elevada es el H.

¹ Folio 704.



Tribunal Superior, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la referida Corporación por medio de la secretaría, a través del canal virtual.

2. De la renuncia del mandato.

2

Siguiendo con el estudio del proceso, se observa que la Dra. Liliana Alvarado Ferrer apoderada judicial de la U.G.P.P., presentó renuncia de poder, así mismo se evidencia que le fue comunicada dicha decisión a su poderdante por medio de correo electrónico en fecha 04 de enero de 2023².

Como consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia de poder elevada, cabe aclarar que el mandato judicial se tendrá como terminado a partir del 24 de enero de 2023, esto es, cinco días después de presentado el memorial de renuncia ante el juzgado, tal y como lo exige la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a través de la secretaría, al H. Tribunal Superior junto con la solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia solicitada por la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por la Dra. Liliana Alvarado Ferrer, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandada, a partir del 24 de enero de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 31 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 03

CBB

² Folio 749.